



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-77623712- -APN-LYC#DNV y EX-2022-71335317-APN-DNV#MOP

VISTO el Expediente N° EX-2022-77623712- -APN-LYC#DNV y EX-2022-71335317-APN-DNV#MOP, del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la jurisdicción del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el visto tramita el Proceso de Contratación N° 46 – 0186–LPU22, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° RESOL-2023-291-APN-DNV#MOP (Orden N° 13), para la ejecución de la denominada: “OBRA CONSERVACIÓN MEJORATIVA, RUTA NACIONAL N°3 – TRAMO: LTE. RÍO NEGRO / CHUBUT – PTO. MADRYN, SECCIÓN: KM. 1354,66 – KM. 1394,37”, en Jurisdicción de la Provincia del CHUBUT.

Que el proceso licitatorio mencionado en el visto es tramitado a través de la plataforma CONTRAT.AR, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos N° 1336/2016 y N° 1169/2018, que rigen la normativa vigente sobre los procedimientos de Contratación y seguimiento de la Ejecución de los contratos de Obra Pública del Sistema CONTRAT.AR.

Que mediante Expediente N° EX-2022-71335317-APN-DNV#MOP, que se tramita en forma conjunta al Expediente citado en el Visto, obran las actuaciones efectuadas hasta la Resolución N° RESOL-2023-291-APN DNV#MOP, que aprobó el llamado de la presente Licitación.

Que, a la documentación del llamado, se incorporaron la Circular Modificatoria sin consulta N° 1, la Circular Modificatoria General sin consulta N° 2, las Circulares Aclaratorias con Consulta N° 3 y N°4 y la Circular Modificatoria con Consulta N° 5.

Que, al acto de apertura de la Licitación identificada en el Visto, realizado el 19 de abril de 2023,

se presentaron DOS (2) Oferentes, según consta en el Acta labrada al efecto que se agregó.

Que, se realizaron por parte de los oferentes pedidos de vista, los cuales fueron asentados mediante los Expedientes N° EX-2023-43496978-APN-DGDYD#JGM y EX-2023-43641131-APN-DGDYD#JGM.

Que, de acuerdo a la COMUNICACIÓN GENERAL de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 29/2020, la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES consultó, y a los fines del análisis de los artículos 4.5, 4.6, 5.3 inciso f) y 6.7 del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, si las Empresas Oferentes cuentan con sanciones, conforme con los datos obrantes en el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS. El mencionado REGISTRO dio respuesta, expresando que las Empresas Oferentes no se encuentran sancionadas ni sujetas a procedimientos sancionatorios.

Que tomó intervención la COMISIÓN EVALUADORA, designada por RESOL-2023-291-APN-DNV#MOP, de fecha 11 de julio de 2023, informó que las propuestas presentadas por las firmas RIGEL S.R.L – CN SAPAG S.A. – RUTA 3 0186 – UNIÓN TRANSITORIA y CHOEL S.R.L. - SEMISA INFRAESTRUCTURA S.A – UNIÓN TRANSITORIA superan ampliamente el presupuesto oficial actualizado a la fecha de apertura (POFA) y en consecuencia, resultan inconvenientes desde el aspecto económico, recomendando rechazar ambas ofertas y además fracasar el Proceso de Contratación que nos ocupa.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN EVALUADORA se expidió a través del Dictamen de Preadjudicación de Propuestas, de fecha 12 de Julio de 2023, recomendando desestimar las propuestas recibidas y, en consecuencia, declarar fracasado el presente proceso de contratación.

Que, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se expide en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto - Ley N° 505/58, ratificado por la Ley N° 14.467 y Ley 16.920.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse en el orden a lo señalado precedentemente:

a. la Circular Modificatoria sin consulta N° 1, la Circular Modificatoria General sin consulta N° 2,

las Circulares Aclaratorias con Consulta N° 3 y N° 4 y la Circular Modificatoria con Consulta N° 5; 6, que como lucen en los Documentos que se citan a continuación: PLIEG-2023-33381045-APN-LYC#DNV, PLIEG-2023-31124898-APN-LYC#DNV, PLIEG-2023-27862719-APN-LYC#DNV, PLIEG-2023-16361768-APN-LYC#DNV, PLIEG-2023-21726359-APN-LYC#DNV

b. Declárase fracasado el Proceso de Contratación 46-0186-LPU22 de la denominada: OBRA CONSERVACIÓN MEJORATIVA, RUTA NACIONAL N°3 – TRAMO: LTE. RÍO NEGRO / CHUBUT – PTO. MADRYN – SECCIÓN: KM. 1354,66 – KM. 1394,37 en Jurisdicción de la Provincia del CHUBUT.

ARTÍCULO 2°. - Desaféctese la imputación a la Partida Presupuestaria, contenida en la Solicitud de Contratación N° 46-133-SCO23 del sistema CONTRAT.AR, según lo oportunamente indicado por la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO).

ARTÍCULO 3°.- Tómesese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) a través de Comunicación Oficial a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES (SUBGERENCIA DE PLIEGOS Y LICITACIONES), quien efectuará las notificaciones de práctica, reintegrará las pertinentes garantías y realizará la carga de la presente en el Sistema CONTRAT.AR, a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA y a la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO). Cumplido, pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, a efectos de analizar la pertinencia de un nuevo llamado a licitación, actualizando la documentación licitatoria, de así corresponder.